



EXPTE. D- 4-2016-17

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

*Ref.: Proyecto de Ley derogando el Decreto Ley N° 9038/78 y modificatorias*

**EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**ARTÍCULO 1°:** Derógase el Decreto Ley N° 9038/78 y modificatorias.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**PABLO H. GARATE**  
Diputado  
Bloque Frente Renovador  
H.C.D. Pcia. Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

El Decreto Ley de la provincia de Buenos Aires que proponemos derogar mediante la presente ley, fue dictado por la última dictadura militar y grava a los usuarios de energía eléctrica de todo el territorio bonaerense. Le H. Legislatura está en deuda con la población porque a pesar de haber transcurrido varios períodos democráticos, esa norma no ha sido derogada.

En efecto, el Decreto Ley Nº 9038/78 fue sancionado y promulgado por el gobierno de facto presidido por el gobernador Gral. Ibérico Manuel Saint Jean el día 27 de abril de 1978.

Esa norma estableció un gravamen adicional del 3% sobre el total facturado por suministro de energía eléctrica a usuarios finales en territorio provincial, con excepción de la Administración nacional, provincial y municipal.

En su artículo 4º, la citada norma enuncia: *"El producido del adicional creado por esta ley será destinado a la financiación de las inversiones que demande la Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava, radicación de potencia de base en el área de Bahía Blanca y sus interconexiones"*.

En su edición del día 7 de febrero del 2016 el Diario La Capital de Mar del Plata en un artículo referido a este tema indica textualmente: *"El más insólito es el gravamen adicional al consumo de energía eléctrica destinado a la financiación de las inversiones que demande la Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava, una obra que nunca se hizo"*.

En efecto, el proyecto de construcción de una Central de Acumulación por Bombeo en Laguna La Brava, fue abandonado hace ya muchos años; mientras que la radicación de potencia en el área de Bahía Blanca ya fue concretada por el Estado.

Con toda claridad, no tiene sentido seguir cobrando a los usuarios de la energía eléctrica de toda la provincia un gravamen impuesto por un gobierno dictatorial en el año 1978 y con destino a dos obras, una de ellas finalizada y realizada con recursos



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

nacionales y la otra que nunca se empezó y que hoy requeriría un rediseño o al menos un nuevo estudio de factibilidad.

Cabe agregar que este monto adicional luego fue incrementado, elevándose hasta un porcentual del 5,5% a partir de la sanción y promulgación de la Ley provincial N° 10431 -en el mes de agosto del año 1986-, estableciéndose en su artículo 1° que dicho recargo *"regirá hasta que se cumplan las obligaciones originadas en la obra Central Eléctrica Comandante Luis Piedrabuena"*.

La Central Piedrabuena ya se encuentra en funcionamiento y está ubicada en el puerto de Ingeniero White, próximo a la ciudad de Bahía Blanca. La planta está compuesta por 2 turbinas de 310 MW cada una, totalizando 620 MW que representa el 2,0% de la capacidad instalada de la Argentina. Las calderas están equipadas para funcionar indistintamente con gas natural o fuel oil. El abastecimiento de gas natural se realiza a través de un gasoducto propio de 22 km, el cual también es operado y mantenido por CPB y que conecta con el sistema de gasoducto troncal de Transportadora Gas del Sur. CPB cuenta además con dos tanques para el almacenamiento de fuel oil con una capacidad combinada de 60.000 m<sup>3</sup>. Desde 1997 a 2012, la generación anual promedio fue de 2.106 GWh, con un máximo de 3.434 GWh registrado en 2011 y un mínimo de 189 GWh registrado en 2002.

En los fundamentos que acompañaban el proyecto de la norma citada precedentemente se indicaba respecto a los ingresos percibidos por el Decreto Ley N° 9038/78 que: *"Tales recursos son absolutamente insuficientes para poder continuar las obras, las que ostentan actualmente un grado de ejecución financiera del orden del 70%. La magnitud del financiamiento requerido para su culminación se ha determinado en una suma que supera los U\$S 260 millones"*.

Se estimaba que la puesta en marcha de la primera turbina se efectuaría en septiembre de 1987 y se agregaba que: *"Por otra parte, se impone compensar en cierta forma y medida el incumplimiento del compromiso de aportes de la Administración Central, establecido por Decreto Ley N° 9.195/78 por un importe estimado en U\$S 140 millones y efectivizado en proporción que no supera la mitad del mismo"*.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Actualmente la Central Comandante Luis Piedrabuena opera bajo la titularidad de CT Piedrabuena SA para el Mercado Eléctrico Mayorista, equipada con 2 máquinas TV con una potencia nominal de 620.000 kW que le permiten una generación de 2.392.557 kWh.

A su vez, el anterior gobierno nacional encaró la construcción de otra central generadora: la central Guillermo Brown, ubicada en la localidad de General Daniel Cerri, también en cercanías a Bahía Blanca, que cuenta con dos turbinas de 290 megavatios, con las que genera 580 megavatios y que fuera inaugurada en el mes de septiembre del año 2015.

Teniendo en cuenta del tiempo transcurrido desde la finalización de la Central Piedrabuena, resulta notorio y evidente que debería estar más que costeadada su construcción, por lo que sólo cabría suponer que se estaría empleando el dinero devengado para cubrir su operación deficitaria.

Como lo mencionamos, el Decreto Ley 9038/78, modificado por la Ley 10431, es aplicado sobre cada una de las facturas por consumo eléctrico de los usuarios residenciales situados en el territorio bonaerense, lo que representa un importante ingreso de divisas anual.

En cuanto a la obra proyectada a construir en la Laguna cercana a Mar del Plata, vale citar la respuesta dada por el Poder Ejecutivo al Proyecto de Solicitud de Informes de la Senadora Graciela De Leo, aprobado el 21 de septiembre de 2000: "La Central de bombeo en Laguna La Brava no pasó de la etapa de proyecto, pues cuando se estudiaron las condiciones de su operación, simulando el funcionamiento dentro del parque generador argentino, no resultaba económica ni mejoraba las condiciones de fiabilidad del conjunto. Por ese motivo se decidió, en la entonces DEBA, dejar en suspenso dicha obra, hasta que en el futuro, cuando se presentara la situación favorable a la inserción de una central de este tipo, se analizara la oportunidad de su construcción. El recurso natural siempre estará disponible." La pregunta que queda sin responder es cuál ha sido el destino de los fondos recaudados.

Por otra parte, al producirse la privatización de la Empresa Social de Energía de Buenos Aires S.A. (ESEBA S. A) que en su objeto social referenciaba actividades:



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

generación, transporte y distribución, y comercialización, se desmorona el principal fundamento del tributo que solicitamos derogar.

Por lo expresado precedentemente, carece de sentido el gravamen establecido por el Decreto Ley 9038/78, en la medida en que incorpora elevados porcentajes adicionales sobre los valores resultantes de la aplicación de las tarifas relacionadas con los consumos eléctricos de cada usuario; teniendo originalmente la recaudación impositiva resultante afectaciones específicas vinculadas a la realización de obras eléctricas, las cuales ya no constituyen responsabilidad del Estado provincial, por lo que agradezco a los señores diputados y senadores su voto afirmativo para aprobar la presente Ley.

PABLO H. GARATE  
Diputado  
Frente Renovador  
R.C.D. Pcia. Buenos Aires